



REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE MICROBIOLOGÍA

(Aprobado en sesión 2341-07, 15/12/1976. Publicado como anexo 1 del acta respectiva)

CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- La Facultad de Microbiología es un centro de enseñanza y de investigación que tiene como sus objetivos fundamentales los siguientes:

- La enseñanza en los campos de la Microbiología, la Parasitología y los Análisis Clínicos.
- La investigación científica, tanto la básica como la aplicada o de interés social en los campos mencionados en el inciso anterior.
- El establecimiento de carreras interdisciplinarias que formen profesionales o técnicos en los campos relacionados con las disciplinas de la Facultad y de acuerdo a las necesidades del país.

ARTÍCULO 2.- La organización y el gobierno de la Facultad (Asamblea de Facultad, Consejo Asesor de la Facultad, Decano, Departamento, Director de Departamento, Instituto y Director de Instituto), se rige por las disposiciones de este reglamento y los que al efecto establecen el Estatuto Orgánico y los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 3.- Existirán en la Facultad comisiones permanentes de trabajo, una de ellas es la Comisión de Admisiones.

ARTÍCULO 4.- Los departamentos, por la razón de su estructura y funciones son las unidades especializadas en que está dividida la Facultad. La integran los departamentos de Microbiología, Parasitología, y Análisis Clínicos.

ARTÍCULO 5.- Será miembro de un Departamento el personal académico de la Facultad que dicte cursos en forma permanente en el campo de la especialidad de dicho Departamento.

ARTÍCULO 6.- Las propuestas que afecten directa o indirectamente la estructura, funcionamiento de los cursos, la docencia o la investigación, deberán ser analizadas y discutidas por los miembros del departamento

respectivo, antes de ser conocidas en otros niveles académico-administrativos.

ARTÍCULO 7.- El Instituto de Investigación Clodomiro Picado estará adscrito a la Facultad de Microbiología.

CAPÍTULO II DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 8.- Las clases de profesores, los requisitos y la forma de nombramientos, sus deberes y atribuciones están señalados en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 9.- Son deberes y atribuciones del profesor, además de las indicadas en el artículo anterior:

- Repasar y revisar anualmente, con la participación del Director y de los profesores asignados al Departamento, el programa de los cursos que enseñan.
- Preparar un calendario en el que indique como distribuirá la materia del programa de enseñanza durante el período lectivo. Esta distribución se deberá enviar al Director del Departamento correspondiente dos semanas antes de la iniciación del curso.
- Presentar al Director del Departamento, durante el mes de diciembre, un informe escrito sobre la labor realizada durante el año.

ARTÍCULO 10.- El Coordinador o profesor responsable de un curso, previa aprobación del Director de Departamento respectivo, podrá invitar a personas competentes a dar conferencias sobre temas relacionados con la materia del curso.

ARTÍCULO 11.- El profesor dictará sus lecciones cualesquiera que sea el número de alumnos presentes. En el caso de ausencia de la totalidad de los alumnos el profesor podrá dar por vista la materia correspondiente a esa fecha.



ARTÍCULO 12.- El profesor ad-honorem además de lo que al efecto disponen los reglamentos respectivos deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

- a. El profesor ad-honorem se nombrará por término del curso, prorrogable por períodos iguales.
La prórroga requiere únicamente el acuerdo unánime del Decano, del Director del Departamento y del Coordinador del curso.
- b. Ha de recibir, de parte del Profesor del curso, solicitud expresa y por escrito de su colaboración.
- c. Podrá retirarse temporalmente mediante permiso que podrá concederle el Profesor del curso, quien lo deberá informar al Decano y al Director del Departamento. En caso de retiro permanente, la renuncia deberá presentarla por escrito con la debida antelación.
- ch. Estará obligado a cumplir con todas las funciones que le sean asignadas y con el horario de trabajo correspondiente.

CAPÍTULO III DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 13.- Las categorías de los alumnos, sus derechos, sus obligaciones, los requisitos de admisión, el régimen de matrícula, así como la jurisdicción disciplinaria, a que estarán sujetos, están determinados por el Estatuto Orgánico y por los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 14.- Para ingresar como alumno regular de la Facultad de Microbiología se requiere además, contar con la aprobación de la Comisión de Admisiones. Los miembros de esta Comisión serán nombrados por el Consejo Asesor de la Facultad. La Comisión tomará como parámetro, además de los que la Universidad fije al respecto.

- a. El rendimiento académico.
- b. El resultado de los exámenes de aptitud si fueren fijados.
- c. Los resultados de las pruebas psicométricas preparadas por el Instituto de Investigaciones Psicológicas de la Universidad.

Podrán ingresar también, como alumnos regulares, quienes hayan realizado, en otras Instituciones de enseñanza superior, cursos

equivalentes a los incluidos en el plan de estudios de la Facultad siempre que estos hayan sido debidamente reconocidos por la Oficina de Registro de la Universidad de Costa Rica, que previamente conocerá un dictamen de la Comisión de Admisiones de la Facultad.

CAPÍTULO IV DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 15.- Los alumnos de la Facultad de Microbiología tendrán derecho a hacerse oír en el seno de la Asamblea de Facultad y del Consejo Asesor de Facultad. El número de Representantes, requisitos y formas de nombramiento, así como sus deberes y atribuciones, están determinados por el Estatuto Orgánico y los reglamentos correspondientes.

CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN DE ENSEÑANZA

ARTÍCULO 16.- Los alumnos regulares pueden tomar una o varias de las asignaturas que ofrece la Facultad, siempre que cumplan con las siguientes disposiciones:

- a. Deberán matricular primero la materia de más bajo nivel según el plan de estudios.
- b. Para acogerse a un retiro justificado deberá hacerlo de primero en las materias de más alto nivel según el plan de estudios vigente todo ellos contando con la aprobación de la Comisión de Admisiones de la Facultad.
- c. No podrá existir ninguna incompatibilidad en los horarios de teoría como de laboratorio entre las materias que se desee cursar.
- ch. Deberá ajustarse en un todo el plan de requisitos vigente.
- d. Los casos especiales serán resueltos por la Comisión de Admisiones.

ARTÍCULO 17.- Si se requiere de varios profesores para la atención de un mismo curso, el Decano de la Facultad nombrará a uno de ellos Coordinador por un período de un año y podrá ser ratificado en su cargo cada año.

ARTÍCULO 18.- Se nombrará Coordinador al profesor que dentro del grupo de profesores que



enseña el mismo curso ostente la mayor categoría en el Régimen Académico. En el caso de que existiesen varios profesores con la misma categoría, el Decano nombrará al profesor de mayor antigüedad en el servicio de la cátedra.

ARTÍCULO 19.- Son obligaciones del Coordinador:

- a. Asistir a las lecciones teóricas impartidas por sus colaboradores, así como a las prácticas de laboratorio para asegurar el buen desarrollo del curso.
- b. Participar activa y significativamente en el dictado de las clases teóricas.
- c. Distribuir equitativamente la estructuración y corrección de pruebas teóricas y prácticas que sirvan de evaluación de los cursos, y ser en definitiva el responsable de tales pruebas ante los estudiantes.

CAPÍTULO VI DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 20.- La Facultad participará en los programas del Sistema de Estudios de Posgrado conducentes a la obtención de Especialidades y los grados de Master y de Doctor, siguiendo las normas que para este efecto establecen el Estatuto Orgánico y los reglamentos correspondientes.

CAPÍTULO VIII DE LOS EXÁMENES Y PROMOCIONES

ARTÍCULO 21.- Los estudiantes tienen derecho a revisar sus exámenes escritos luego de calificados, y solicitar la revisión por el profesor de aquellos aspectos que a juicio de ellos no estén bien evaluados. Su solicitud de revisión deberá hacerse de inmediato a la entrega del examen.

De comprobarse a un alumno alguna alteración del examen, automáticamente se le dará la calificación más baja dentro de la escala de evaluación vigente. Los exámenes escritos efectuados durante el curso deberán pasar a poder del alumno en un término no mayor de quince días después de efectuado. Una vez devuelto el examen el alumno no podrá apelar de la nota obtenida.

ARTÍCULO 22.- Se practicará un examen final en cada una de las asignaturas cuya enseñanza imparta la Facultad. Los exámenes finales consistirán en una prueba práctica y una teórica. Sin embargo, no se exigirá la prueba práctica de aquellas asignaturas en que no se justifique a criterio del Departamento correspondiente. La prueba práctica podrá hacerse conjuntamente o por separado de la teórica, a juicio del Profesor de la materia. Las notas obtenidas en ambas pruebas, si las hubiere, deberán promediarse para obtener la nota del examen final.

ARTÍCULO 23.- Los exámenes finales se regirán por las siguientes disposiciones:

- a. Serán orales o escritos, según lo disponga el profesor responsable del curso, y versarán sobre la materia comprendida en el programa oficial del curso.
- b. De cada sesión de examen se levantará un acta que será firmada por todos los profesores que dicten ese mismo curso y luego entregada al decanato de la Facultad. A partir de ese momento el acta no podrá sufrir modificación alguna.
- c. Si el examen es escrito, los cuestionarios serán preparados por el profesor responsable del nuevo curso y sometidos a consideración de los otros profesores que enseñen en el mismo curso. La vigilancia del examen estará bajo la responsabilidad de todos ellos.
- ch. Las pruebas escritas serán corregidas y calificadas primero por el profesor responsable y después por los demás profesores del curso. El acta, con las notas y firmas correspondientes, deberá ser entregada al decanato de la Facultad dentro de los ocho días siguientes a la realización del examen.
- d. Cuando la prueba final es oral, será practicada por un Tribunal Examinador nombrado por el Decano e integrado por el Coordinador del curso y por dos profesores más de los que participaron activamente en él. El decanato de la Facultad tomará las providencias del caso para suplir las ausencias que por fuerza mayor se dieran.
- e. La calificación de los alumnos la dará el Tribunal Examinador después de que sus miembros lleguen a un acuerdo, producto de sus deliberaciones. En caso de



desacuerdo, la nota será el promedio aritmético de las calificaciones dadas por cada uno de sus miembros, la cual se tomará como unánime.

- f. Tanto las deliberaciones como la calificación dada por cada miembro deberán quedar bajo el conocimiento exclusivo del Tribunal Examinador.

ARTÍCULO 24.- La nota final se obtendrá considerando dos calificaciones la del trabajo teórico y práctico efectuado durante el curso (nota de escolaridad) y la del examen final, estimadas con un valor de 60 y 40 por ciento respectivamente, debiendo redondearse dicha nota a la media unidad más próxima. La nota mínima para ganar el curso es de siete. Ni en la enseñanza teórica ni en la práctica podrá calificarse a los alumnos haciendo uso de nota de concepto.

ARTÍCULO 25.- El trabajo teórico y práctico del curso será evaluado por el o los profesores de la asignatura. La calificación de este trabajo será el promedio de dos notas que el profesor comunicará por escrito al decanato de la Facultad en las fechas que ésta fijará oportunamente, una a la mitad y otra una semana antes de practicarse el examen final.

CAPÍTULO IX DE LOS DIPLOMAS

ARTÍCULO 26.- Una vez que el estudiante cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos en los reglamentos correspondientes tendrá derecho a que se le extienda el diploma respectivo, para lo cual deberá aportar, además un certificado expedido por autoridad competente del resultado del examen médico psiquiátrico.

ARTÍCULO 27.- En el caso de personas provenientes de universidades extranjeras con estudios comparables a los de la Facultad de Microbiología a juicio de ésta, y que hayan solicitado incorporación para ejercer la Microbiología y Química Clínica o cualquier otra rama de la Microbiología, se procederá en un todo de acuerdo con el Estatuto Orgánico y en lo que al efecto establezcan los reglamentos correspondientes. Se exigirá además, lo

señalado en el artículo 26 del presente reglamento. Sin embargo, sin perjuicio de lo que señala el Estatuto Orgánico y los reglamentos cuando la Facultad de Microbiología así lo determine, la incorporación deberá llevarse a cabo mediante examen.

ARTÍCULO 28.- Los exámenes de incorporación serán practicados por un Tribunal Examinador integrado por el Decano quien presidirá, en su ausencia presidirá el Vice-Decano y (en ausencia de ambos el Director de Departamento correspondiente) y de cuatro profesores designados por el Decano, previa consulta con el Director del Departamento respectivo. El Asistente Administrativo de la Facultad deberá estar presente para levantar el acta correspondiente.

ARTÍCULO 29.- El decanato de la Facultad notificará a todos los miembros del Tribunal Examinador y al interesado la fecha y hora del examen con un mínimo de ocho días de anticipación.

ARTÍCULO 30.- El examen consistirá en una prueba práctica y una teórica. La prueba teórica constará de dos partes, una escrita y otra oral, y versará sobre los tópicos incluidos en temarios que con ese propósito se elaborará para cada una de las áreas profesionales que la Facultad acredita.

ARTÍCULO 31.- Las pruebas serán evaluadas en la forma establecida por este Reglamento, siendo la nota final el promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en cada una de ellas.

ARTÍCULO 32.- Quienes resulten reprobados en el examen de incorporación podrán repetirlo después de seis meses, siempre que cumplan de nuevo con las disposiciones reglamentarias pertinentes.

CAPÍTULO X DE LAS DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 33.- Los asuntos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo Asesor de Facultad, y cuando el caso lo requiera



por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia.

ARTÍCULO 34.- El Reglamento de Guía y Condición Académica de la Facultad se considerará parte del presente Reglamento para todos los efectos.¹

ARTÍCULO 35.- Este Reglamento entrará en vigencia el día en que lo apruebe el Consejo Universitario.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes

NOTA DEL EDITOR: Las modificaciones a los reglamentos y normas aprobadas por el Consejo Universitario, se publican semanalmente en *La Gaceta Universitaria*, órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica.

1 Ver Reglamento de régimen académico estudiantil.